Actualidad Laboral N°43

Martes 31 de diciembre de 2019

Práctica antisindical por discriminación entre sindicatos: requisitos

1. **Referencia:**

- Con fecha 23 de diciembre de 2019, la Corte de Apelaciones de Antofagasta (Rol N°275-2019) acogió un recurso de nulidad interpuesto en contra de sentencia definitiva del Juzgado de Letras del Trabajo de la misma ciudad (S-53-2018) que acogió una denuncia de práctica antisindical por una conducta discriminatoria por parte de la empresa entre sindicatos de la misma.

2. **Marco normativo:**

- El artículo 289 letra e) del Código del Trabajo prescribe: "*Serán consideradas prácticas antisindicales del empleador, las acciones que atenten contra la libertad sindical, entendiéndose por tales, entre otras, las siguientes: e) [...] discriminar entre los diversos sindicatos existentes otorgando a unos y no a otros, injusta y arbitrariamente, facilidades o concesiones extracontractuales; [...]*".

3. **Hechos:**

- En el proceso judicial se establecieron los siguientes hechos principales: **i)** La empresa denunciada cuenta con cuatro sindicatos; **ii)** Existió entre la empresa y el sindicato Nº 2, un convenio colectivo vigente hasta el 30 de marzo de 2018 que fue luego prorrogado hasta el 30 de junio de 2018; **iii)** Al prorrogarlo, se acordó entre las partes anticipar el pago de un bono de colación que debía pagarse en septiembre de 2018; **iv)** Actualmente la empresa mantiene con el sindicato Nº 2 un nuevo convenio colectivo, producto de una negociación no reglada y con los otros sindicatos existentes mantiene contratos colectivos producto de negociaciones colectivas regladas.

4. **Doctrina:**

- En su fallo, la Corte de Apelaciones de Antofagasta enumeró los requisitos copulativos para que concurra la figura de discriminación entre sindicatos, señalando que se requiere: "*(i) que se haya discriminado entre los diversos sindicatos existentes; (ii) que la discriminación haya sido ejecutada otorgando a unos y no a otros facilidades o concesiones extracontractuales; y, (iii) que dichas facilidades o concesiones extracontractuales hayan sido otorgadas de manera injusta y arbitraria.*"
- Luego, analizando el caso concreto, indica que la sentencia de instancia infringe el precepto que prescribe la práctica antisindical, al determinar que existe por parte de la empresa un trato distinto por haber negociado en forma no reglada sólo con uno de los sindicatos y por haberle otorgado una bonificación (de colación) fuera del proceso de negociación. Lo anterior, toda vez que la negociación colectiva no reglada "*puede ejercerse de modo autónomo e independiente de aquellas alternativas por las que opten negociar los demás sindicatos*". Continúa señalando que el fallo impugnado exige un requisito adicional a la ley, imponiendo que las negociaciones colectivas entre la empresa y el sindicato Nº 2 deban negociar de manera reglada para que dicha negociación no sea discriminatoria.
- Agrega que la prórroga del instrumento colectivo: "*se encuentra dentro del marco de aquello que los artículos 5, 311 y 324 todos del Código del Trabajo regulan y permiten*".
- Finalmente, respecto al pago de la bonificación, señala que tuvo como fuente el convenio colectivo, por lo que no constituye una facilidad o concesión extracontractual, tal como lo exige el articulo 289 letra e) del Código del Trabajo.
- Tras todo este análisis, concluye que no concurren los requisitos de la práctica antisindical alegada.

5. **Importancia de la sentencia:**

- La sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta tiene la virtud de enumerar los requisitos copulativos para incurrir en la práctica antisindical de discriminación entre sindicatos.
- El fallo analiza la situación de hecho a raíz de estos requisitos, determinando que en la especie no concurren dos de los tres requisitos exigidos por la ley, esto es las facilidades o concesiones extracontractuales y el carácter injusto o arbitrario de las mismas, y, en consecuencia, acoge el recurso y rechaza la demanda.

Para mayor información favor contactarse con Felipe Sáez al correo: fsaez@safeabogados.cl
www.safeabogados.cl